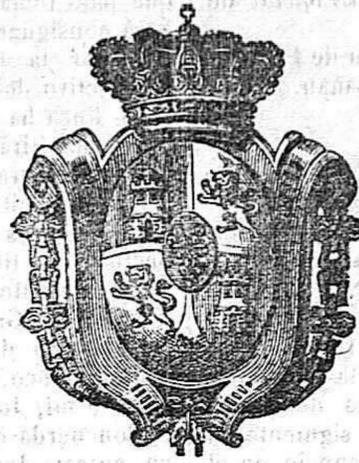


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Febrero)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la casa Tintoré y Compañía, del comercio de Sevilla, solicitando se admita una certificación expedida por la Aduana de Mayagüez, justificativa del origen de una partida de café que los solicitantes tienen pendiente de despacho en la Aduana del citado punto, por carecer la póliza de embarque de la certificación que previene el art. 116 de las vigentes Ordenanzas:

Considerando que los preceptos del citado artículo son precisos y terminantes, pero esto no obstante, también lo eran los contenidos en el artículo 105 de las Ordenanzas anteriores, y sin embargo, en numerosos expedientes se ha dispuesto la admisión de certificaciones como la de que se trata, pues no podía hacerse responsables á los consignatarios de las deficiencias de las pólizas:

Considerando, á pesar de esto, que debe adoptarse una resolución por virtud de la que, manteniendo las prescripciones del mencionado art. 116

de las Ordenanzas, se concedan al comercio las facilidades posibles para que en tiempo oportuno justifique el origen de las mercancías producto de nuestras provincias de Ultramar, cuando las pólizas no vengan debidamente requisitadas:

Y considerando que en el caso que motiva la instancia de referencia debe tenerse en cuenta que la mercancía fué embarcada en Mayagüez el día 5 de Diciembre último, ó sea cuando no se conocían en Puerto Rico las Ordenanzas vigentes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido mandar:

1.º Que cuando las pólizas referentes á productos de nuestras provincias de Ultramar se presenten sin la justificación del origen de aquéllos, se admitan las certificaciones que expidan las Aduanas de procedencia, siempre que estos documentos se acompañen á la declaración al tiempo de solicitar el despacho.

2.º Que por las circunstancias que concurren en la expedición de la partida de café que la casa Tintoré y Compañía tiene pendiente de despacho, se admita la certificación presentada.

Y 3.º Que se publique esta resolución para conocimiento del comercio y de las Aduanas.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1895.—Canalejas. —Sr. Director general de Aduanas.

ANUNCIOS OFICIALES

Depositaría de fondos provinciales de Tarragona. 2.º trimestre de 1893-94

CUENTA del 2.º trimestre del Periodo de Ampliación del año económico de 1893 á 94 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	68.850'72
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	103.462'45
<i>Cargo</i>	172.312'87
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	171.772'95
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	539'92

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre Pesetas. Cs.
INGRESOS			
1 Rentas.....	"	"	"
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.....	"	"	"
4 Repartimiento.....	255.286'06	62.370'35	317.656'41
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Beneficencia.....	1.318'95	620'00	1.938'95
7 Ingresos extraordinarios.....	111'65	394'95	506'60
8 Arbitrios especiales.....	6.807'45	3.457'48	10.264'93
9 Empréstitos.....	"	"	"
10 Enajenaciones.....	"	"	"
11 Resultas.....	179.357'05	36.503'97	215.861'02
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"
13 Reintegros.....	"	115'40	115'40
14 Ampliación.....	"	"	"
<i>Cargo</i>	442.880'86	103.462'15	546.343'01
PAGOS			
1 Administración provincial.....	26.772'78	25.473'31	52.246'09
2 Servicios generales.....	5.121'08	1.753'68	6.874'76
3 Obras obligatorias.....	38.990'72	29.686'35	68.677'07
4 Cargas.....	2.333'32	1.333'34	3.666'66
5 Instrucción pública.....	4.479'82	3.975'18	8.455'00
6 Beneficencia.....	88.495'94	51.351'53	139.847'47
7 Corrección pública.....	25.054'91	1.349'98	26.404'89
8 Imprevistos.....	1.298'97	"	1.298'97
9 Nuevos establecimientos.....	"	"	"
10 Carreteras.....	"	"	"
11 Obras diversas.....	"	"	"
12 Otros gastos.....	5.161'99	1.737'75	6.899'74
13 Resultas.....	176.320'61	55.111'83	231.432'44
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"
15 Ampliación.....	"	"	"
<i>Data</i>	374.030'44	171.772'95	545.803'09

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.—En Tarragona á 8 de Febrero de 1895.—El Depositario, P. Aymat.—Contaduría de fondos provinciales. —Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.—En Tarragona á 9 de Febrero de 1895.—El Contador interino, B. Ll. Acha.—V.º B.º—El Presidente, Querol.

Núm. 591

Don Buenaventura Vallespinosa Sistaré, Agente ejecutivo de Hacienda de la ciudad y partido judicial de Reus.

En virtud del presente que se expide en méritos de lo acordado en providencia del día de hoy en el expediente de apremio instruido en la presente ciudad de Reus para hacer efectiva la contribución territorial del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre del año

económico da 1893-94, se hace saber á D. Pedro Cuchí Inglés, vecino que fué de esta repetida ciudad y cuyo actual domicilio se ignora, que el día 27 del actual mes, á las once de la mañana, es el designado para otorgar á favor del rematante D. José Aixalá Mingnell, la escritura de venta de la casa situada en la calle de San Antonio, núm. 3i, cuyo acto se celebrará ante el Notario de la misma D. Francisco Sostres y Gil.

En su consecuencia y como caso comprendido en la Real orden de 25 de Junio de 1894, por medio del presente cito, llamo y emplazo al mentado D. Pedro Cuchi Inglés, para que en el día designado comparezca ante el expresado Notario para la otorgación de dicha escritura; en la inteligencia que caso de incomparecencia y en virtud de lo terminantemente estatuido en el art. 39 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se otorgará de oficio por mí el Agente ejecutivo instructor.

Dado en la ciudad de Reus á 19 de Febrero de 1895.—Buenaventura Vallespinosa.

Núm. 592

Don Buenaventura Vallespinosa Sistere, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal,

Hago saber: Que en providencia del día de hoy dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos á la contribución territorial correspondientes al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1893 á 94, se ha acordado lo siguiente:

«Ignorándose el paradero del deudor que comprende este expediente, notifiquesele por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, acordando la providencia de embargo de sus fincas y presentación de los títulos de propiedad y con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; emplácese para que en el término de tres días se persone en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si le conviniere, en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad quien en unión de dos testigos designados por el mismo firmarán la oportuna acta.

Y en su consecuencia el deudor á que se refiere la precedente providencia es el siguiente:

Número del reparto	Nombre del contribuyente	Cuotas y recargos porque se les ejecuta	Pta s. Cs
--------------------	--------------------------	---	-----------

773 José Vallverdú Magrané. 30-79

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que para que tenga publicidad lo acordado se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento del contribuyente interesado; en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, le parará el perjuicio legal correspondiente y se le dará por notificado en todas sus partes acusándole la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Selva del Campo 20 de Febrero de 1895.—Buenaventura Vallespinosa.

Núm. 593

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benifallet

Hallándose vacante la plaza de Veterinario de esta villa, por dimisión del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 60 pesetas, se hace saber para que los que aspiren á ella puedan presentar sus solicitudes do-

documentadas en la Alcaldía dentro el plazo de quince días, que principiarán á contarse desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Benifallet 18 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Francisco Pasanau.

Núm. 594

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilella alta

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y aprobadas por el Ayuntamiento en sesión del día de la fecha las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1893-94, se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia para que puedan ser examinadas y producir las reclamaciones que crean justas.

Vilella alta 17 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Pablo Viñes.

Núm. 595

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldover

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales de 1890 á 91 y en virtud del acuerdo del Ayuntamiento en la sesión última, estarán de manifiesto al público dichas cuentas por quince días, á contar desde el siguiente al de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, según lo dispuesto por la vigente ley Municipal.

Aldover 16 de Febrero de 1895.—El Alcalde, José Antonio Cortiella.

Núm. 596

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Uldecona

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1893-94, se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, á contar desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan ser examinadas y producir las reclamaciones que se juzguen pertinentes.

Uldecona 18 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Manuel O'Callaghan.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 597

EDICTO

Don Manuel Pérez Porto, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en méritos de los autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador D. Lorenzo Ferrer, en nombre de D. José Ramón Balaguer Piñol, contra la herencia yacente de D. Ramón Llecha Piñol, se saca á la venta en pública subasta, por término de veinte días y por el tipo de tasación, la finca siguiente:

Una rústica situada en el término de la villa de Flix y partida de la «Serra», de cabida dos jornales y medio de cultivo, con olivos y otros dos jornales y medio de monte y garriga contenidos en sus vertientes, equivalentes en junto á tres hectáreas cuatro áreas y veinte centiáreas; lindante con tierras de Ramón Raduá, al Este con el camino de la Fatarella, al Sur con el término de Ascó y al Oeste con otra finca de Ramón Llecha y Piñol, hoy con José Jové; justipreciada en mil ochocientas noventa pesetas..... 1.890 ptas. Se advierte que la subasta tendrá

lugar el día veinte y seis de Marzo próximo, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; que para tomar parte en la misma deberá consignarse, en la forma prevenida por la ley, el diez por ciento en efectivo del valor en que la descrita finca ha sido justipreciada; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que los licitadores deberán conformarse con los antecedentes que respecto á los títulos de propiedad resultan de autos.

Dado en Gandesa á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel Pérez Porto.—Ante mí, José Vives.

Concuerda con el original obrante en autos; doy fé.—José Vives, Escribano habilitado.

Núm. 598

EDICTO

El infrascrito Escribano habilitado, Certifico: Que en el juicio ejecutivo instado por el Procurador D. Lorenzo Ferrer, en representación de Bernardo Fontanet Puey, contra los herederos desconocidos de Ramón Galcerá Vilagrassa, se ha dictado la sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia de remate.—En la ciudad de Gandesa á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Sr. D. Manuel Pérez Porto, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Gandesa; vistos los autos ejecutivos promovidos por Bernardo Fontanet y Puey, mayor de edad, labrador, viudo, de esta vecindad, contra los herederos desconocidos de Ramón Galcerá Vilagrassa, en reclamación de la cantidad de quinientas pesetas de capital y mil quinientas más que sin perjuicio se fijan para pago de costas, dirigido por el Letrado D. Joaquín Monteverde Ayet y representado por el Procurador don Lorenzo Ferrer Fuster.—Resultando, etc.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, y con ellos ó su precio hacer pago á Bernardo Fontanet y Puey del capital reclamado, intereses y costas, y al cumplimiento de este fallo en todas sus partes.—Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Pérez Porto.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación en legal forma á los herederos desconocidos de Ramón Galcerá Vilagrassa, vecino que fué de Caseras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, y en cumplimiento á lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, expido el presente que firmo en Gandesa á doce de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—José Vives.

Núm. 599

EDICTO

Don José Vallejo, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día veinte y tres del mes de Marzo próximo, y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado tendrá lugar la venta en pública subasta y á favor del mas beneficioso postor de la finca siguiente:

Una heredad situada en el término municipal del Perelló, partida «Burgá», cuya heredad está dividida en tres cuerpos ó pedazos, separados por una

pequeña distancia entre sí, en la forma siguiente:

El primero de dichos pedazos lo constituye una heredad plantada de olivos, almendros, viña y sembradura, de extensión diez y seis jornales, medida del país, poco más ó menos; lindante al Norte con tierras de D. Domingo Falcó, al Este, Sur y Oeste con malezas comunes, en la que existe una casita de campo, compuesta de planta baja y un piso, un corral para ganado y un pequeño horno de pan cocer; de valor, rebajado el veinte y cinco por ciento, de mil noventa y cinco pesetas..... 1.095 ptas.

El segundo de los referidos pedazos lo constituye una heredad plantada de olivos, almendros, viña y sembradura, de extensión diez y seis jornales del país; lindante al Norte con Jaime Casadó Montané, al Este Sebastián Montané Gilabert, al Sur Bautista Borrera Urgellés y al Oeste malezas; de valor, hecha igual rebaja del veinte y cinco por ciento, de setecientos veinte pesetas..... 720 ptas.

Y el tercero de los mencionados pedazos de tierra lo constituye una heredad plantada de olivos, almendros, viña y sembradura, de extensión doce jornales del país, poco más ó menos; lindante al Norte, Este y Sur malezas y al Oeste con tierras de D. Domingo Falcó; de valor, rebajado el veinte y cinco por ciento, de quinientas cuarenta pesetas..... 540 ptas.

Cuya finca se rematará separadamente y en la forma que se ha descrito cada lote ó pedazo de terreno.

Cuya subasta es la tercera y se verifica sin sujeción á tipo en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

Cuya finca pertenece á Juan Borrell Escrivá (a) de la Victoria, vecino del Perelló, y le fué embargada en la causa criminal que se le siguió sobre asesinato de Vicente Roca Herrera.

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de cada uno de los descritos pedazos de terreno; que no existen de éstos títulos de pertenencia y se suplirán por medio de expediente posesorio que deberá instruirse con arreglo á la ley Hipotecaria.

Dado en Tortosa á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—José Vallejo.—P. M. de S. S., Isidoro Sabater.

Sindicato de Riegos DEL DELTA DERECHO DEL EBRO

Don José Solé Escobedo, Síndico mayor del Sindicato del Delta derecho del Ebro,

Hago saber: Que en virtud de hallarse vacante la plaza de Depositario y Recaudador del Sindicato, se hace público por quince días, contaderos desde la publicación del presente edicto, para que los que se crean con aptitud y condiciones legales para desempeñarla, prestando su debida fianza con arreglo á las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad y siendo el premio el 3 por 100 del importe del presupuesto aprobado, presenten sus solicitudes en la Secretaría del referido Sindicato dentro el plazo fijado.

Amposta 20 de Febrero de 1895.—José Solé.